años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su ca-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aram-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1978 hasta la alu-dida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», po-drán acogerse también a los beneficios correspondientes, siem-pre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de desportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el

«Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

27034

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se concede a «Admarket, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos destornilladores para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Admarket, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos destornilladores para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuaria del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe

hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Admarket, S. A.», de Eibar (Gui-púzcoa), a importar temporalmente unos destornilladores, com-prendidos en la licencia de importación temporal número 9-1828945, para su reexportación a países de moneda convertible

con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27035

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se concede a «Utiles y Maquinas Industriales, S.A.», de Bilbao (Vizcaya) la importación temporal de un aparato de ensayos no destructivos para su reexportación al Iraq con el consiguiente beneficio co-

Ilmo Sr.: «Utiles y Máquinas Industriales, S. A.», de Bilbao (Vizcava), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato de ensayos no destructivos para su reexportación al Iraq con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reune los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición querta del Arancel de Aduence y que en concepión

posición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,
Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están con-

feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Utiles y Máquinas Industriales, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya), a importar temporalmente un aparato de ensayos no destructivos, comprendido en la licencia de importación temporal número 9-1724634, para su reexportación al Iraq con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

27036

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se concede a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), la importación de unas mueias abrasivas y unos discos de lija abrasivos para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo, Sr.: «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas mue as abrasivas y unos discos de lija abrasivos para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamento en la dis-posición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están con-

feridas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Ex-portación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), vos, S. A. (IDASA), de Las Franquesas del valles discontal, a importar temporalmente unas muelas abrasivas y unos discos de lija abrasivos, comprendidos en las licencias de importación temporal números 9-406389, 9-406390, 9-406391, 9-406392, 9-406393, 9-406394, 9-406395, 9-406396, 9-406397, 9-406398, respectivamente, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades exis-

tentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27037

ORDEN de 22 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Colomer S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exporta-ción de hilados y tejidos de dichas materias

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Colomer, S. A.», Alfonso, XIII, 44, Sabadell (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base leccionamiento activo para la importacion de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a develver les develves representantes que se hubieros.

celaria de admission temporar, de importar con ranquicta aran-celaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieren abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se de-terminarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototi-po 972/1964, de 9 de abril de 1964. La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de po-liéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiento.

lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas:
- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o